

ANT.: - Solicitud de Informe Previo de Mar Pacifico Comunicaciones Limitada, sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión de Frecuencia Modulada, señal XQB-384, a Radio Corporación S.A.
ILP 0012-09 FNE.

- Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 19 ENE. 2010

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
DE : COORDINADOR DIVISIÓN JURÍDICA
COORDINADOR DIVISIÓN ECONÓMICA

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informamos a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 21 de diciembre de 2009, don Julio Bernardo Ugas Pulgar, en representación de Mar Pacifico Telecomunicaciones Limitada, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora de libre recepción en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQB-384**, otorgada para la ciudad de Casablanca, Región de Valparaíso, de la que es titular, a la sociedad Radio Corporación S.A.
2. Elementos de la esencia de esta concesión son el tipo de servicio, como es, la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 50 Watts y su frecuencia de 96.9 MHz.

3. Los documentos proporcionados por la solicitante en su presentación, que fueron objeto de revisión y análisis, fueron acompañados en copia autorizada, y son los que pasan a indicarse:
 - i) Escritura pública de constitución de la sociedad otorgada el 2 de diciembre de 2004; Cesión de Derechos y Modificación de la sociedad. Estos títulos acreditan que los únicos socios en la compañía son don Julio Bernardo Ugas Pulgar y don Carlos Bernardo Ugas Lisboa y que la administración de la sociedad, el uso de la razón social y la representación, corresponderá a ambos socios separada e indistintamente.
 - ii) Publicación en el Diario Oficial de 27 de julio de 2007 del Decreto Supremo N°435, de 29 de mayo de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que otorga a la Sociedad Mar Pacifico Telecomunicaciones Limitada la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva **XQB-384**, para la comuna de Casablanca, Región de Valparaíso.
4. Cabe hacer presente que no se ha acompañado la correspondiente Declaración Jurada del consultante que dice relación con su pronunciamiento respecto a la especificación de intereses en otros medios de comunicación social existentes en el territorio nacional, tanto de su representada, como de sus empresas relacionadas.
5. Por otra parte, el consultante ha omitido adjuntar Declaración Jurada relativa a la veracidad del contenido de la solicitud y de los antecedentes fundantes acompañados.
6. Con respecto a la sociedad Radio Corporación S.A., interesada en la operación de transferencia, se acompaña copia autorizada de los documentos que pasan a indicarse:
 - i) Inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de la escritura de constitución de la compañía que se acompaña junto a la protocolización y publicación de su extracto; certificado

de vigencia de la sociedad, otorgado el 8 de mayo de 2009, por el mencionado Conservador;

ii) Declaración jurada de don Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de Radio Corporación S.A., sus afirmaciones contenidas en ella señalan lo siguiente:

a) Que el contenido de la solicitud y los antecedentes acompañados que fundan la presentación son verdaderos;

b) Los únicos accionistas de Radio Corporación S.A., son la Iglesia Evangélica Poder Pentecostal y el señor David Pizarro Letelier; de ellos sólo la primeramente nombrada tiene otros intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional constituidos por su participación en el capital accionario de Emisoras Diego Portales S.A., titular de la concesión de radio difusión sonora en AM señal distintiva CB – 118, de Santiago, Región Metropolitana.

c) Los antecedentes detallados en anexo que suscribe y adjunta el mismo declarante, indican los intereses de Radio Corporación S.A. en otros medios de comunicación social en todo el territorio nacional, información que, según expresa el señor Chaparro Soto, no solo se refiere a las concesiones de radiodifusión de que su representada es titular, sino que además a otras que son materia de solicitudes que podrían encontrarse en tramitación, en las que intervenga Radio Corporación S.A., y que no puede individualizar pues la realización del trámite de informe previo es de cargo exclusivo del titular de cada concesión; no obstante, indica que puede tratarse de concesiones incluidas también en el anexo referido.

7. El citado anexo informa aquellas concesiones de radiodifusión sonora que son de propiedad de Radio Corporación S.A., así como, aquellas que se encuentran en proceso de adquisición o de licitación por su parte.

8. El servicio de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

9. La transferencia de una concesión de radiodifusión sonora de libre recepción importa la transferencia del derecho de explotación de dicho medio de comunicación social del actual titular, a cuyo respecto se otorgó la concesión, al futuro concesionario. Tal modificación en el control de una radioemisora importa a la vez un acto y un hecho relevantes que, de conformidad con lo dispuesto en el texto vigente del artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, requiere, previo a su perfeccionamiento, el informe de esta Fiscalía Nacional Económica.

II. CONCLUSIONES

10. En atención a los antecedentes expuestos, la consultante ha especificado y, en su caso, acreditado, los siguientes aspectos: el acto y hecho relevante que consulta a la Fiscalía Nacional Económica; la titularidad de la concesión materia de la solicitud de informe favorable y las características específicas de la concesión, cuyo otorgamiento consta en el Decreto Supremo N° 435 citado.
11. No obstante lo anterior, las omisiones detalladas en los numerales 4. y 5. determinan la imposibilidad de informar sobre el fondo de la operación consultada, por lo que se sugiere al Sr. Fiscal instruir al solicitante salvar las omisiones y completar los antecedentes correspondientes.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe desfavorable a la consulta del Antecedente, por falta de antecedentes.

Saludan atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR DIV. ECONÓMICA


MARIO YBAR ABAD
COORDINADOR DIV. JURÍDICA